

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – REINVINDICATORIA
Radicación: 2020-00357-00
Demandante: MARIA NHORA GIL DIAZ – MARIA DEL MAR RIVERA
Demandado: ROSA OMAIRA BETANCOURT MENESES
ABELARDO CHILITO

Subsanada la demanda por la apoderada judicial Dra. IVONNE VARGAS IDROBO apoderada judicial de la parte demandante en virtud de lo ordenado en nuestro proveído de fecha 19 de noviembre de 2020 y allegada la póliza suscrita con Seguros Mundial con fecha de expedición 02/02/2021, No.10007017, se procede a resolver sobre la admisión o no de la misma.

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones, previstos en los artículos 82,83,84,89, 368 y ss. del C.G.P., en armonía con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. -ADMITIR la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA de MENOR CUANTIA adelantada por MARIA NHORA GIL DIAZ y MARIA DEL MAR RIVERA, por intermedio de apoderada judicial, contra ROSA OMAIRA BETANCOURT MENESES y ABELARDO CHILITO.
2. DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de Menor cuantía.
3. NOTIFICAR Personalmente, el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, previo envío físico de la demanda y de los anexos para su notificación personal, que se entenderá realizada una vez hayan transcurrido dos días hábiles siguientes a su envío.
4. DISPONER el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la Notificación Personal y entrega de la copia y de sus anexos presentados con tal fin.
5. TENER por constituida la póliza exigida para el decreto de la medida cautelar solicitada conforme a lo previsto en el artículo 590 C.G.P.
6. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-180576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad a quien se le librará el respectivo oficio con las indicaciones previstas en el artículo 591 del C.G.P.
7. La personería de la DRA IVONNE VARGAS IDROBO se encuentra reconocida en providencia de fecha 1 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili